

ANEXO II

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO Y _____, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ESCUELAS DE MÚSICA Y LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE SU TITULARIDAD.

En Vitoria-Gasteiz, a ___ de _____ de 201__.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Educación, Dña. Cristina Uriarte Toledo.

De otra, el representante legal de _____.

EXPONEN

Primero.- Que mediante Orden de 27 de noviembre de 2018, de la Consejera de Educación (BOPV de 13 de diciembre de 2018), se convocó a entidades locales (ayuntamientos y mancomunidades) de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la presentación de solicitudes de ayuda en orden a consolidar la actual oferta en las Escuelas de Música y Conservatorios Profesionales de titularidad municipal.

Segundo.- Que el _____, dentro de su actuación en la difusión de la cultura y la música, ha presentado dicha solicitud en conformidad con la Orden citada.

Tercero.- Que el Departamento de Educación, en base a lo dispuesto en esta Orden ha aprobado la solicitud presentada por _____, que suscribe el presente Convenio, el cual se rige con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Marco legal.

Los términos que se contemplan en el presente Convenio se inscriben en el marco de lo establecido en la Orden de 27 de noviembre de 2018, de la Consejera de Educación, por la que se convoca a las entidades locales (ayuntamientos y mancomunidades) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la presentación de solicitudes de ayuda para las escuelas de música y conservatorios profesionales de música.

Segunda.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Departamento de Educación y el Ayuntamiento o Mancomunidad que lo suscribe para contribuir al sostenimiento de la escuela de música o conservatorio profesional de la que dicha entidad local es titular, y en último término, lograr un marco estable de financiación de dicho centro.

Tercera.- Acciones educativas a realizar.

Las acciones que se llevarán a cabo serán las detalladas en el Plan Anual de cada centro, que cada escuela de música o conservatorio profesional deberá elaborar y mantener a disposición de la Comisión de Seguimiento del Convenio establecida según el artículo 8 de dicha Orden.

Cuarta.- Beneficiario.

Las entidades titulares de los siguientes centros de enseñanzas musicales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, existentes a la entrada en vigor de la LEY 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que figuren inscritos como tales en la sección específica del Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a.- Escuelas de Música, de titularidad pública y que cuentan con la debida autorización para impartir Enseñanza no reglada, reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre.

b.- Los Conservatorios de titularidad municipal debidamente autorizados para impartir las enseñanzas regladas regulados por el Decreto 229/2007, de 11 de diciembre.

Quinta.- Aportaciones de las partes.

Para la consecución de los objetivos y la materialización de las acciones proyectadas, las partes suscribientes convienen en el siguiente régimen de aportaciones y compromisos:

A) Por parte de la entidad local, ayuntamiento o mancomunidad, suscribiente:

A 1 – Aportaciones.

- Los recursos humanos y materiales especificados en el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi (para escuelas de música).

- Los recursos humanos y materiales especificados en el Real Decreto 303/2010 de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (para conservatorios profesionales de música).

- Personal necesario e idóneo para atender y asegurar los aspectos de control, organización, administración, limpieza y mantenimiento y otros servicios del centro de enseñanza.

- Disponibilidad económica suficiente para garantizar, en todo momento, la viabilidad del proyecto educativo, con independencia de los recursos económicos que puedan obtenerse por vía de subvenciones del Departamento de Educación.

A 2 – Compromisos.

- Emplear la subvención recibida desde el Departamento de Educación, para la finalidad para la cual se concede, según se indica en la cláusula Segunda del presente Convenio.
- Facilitar a la Comisión de Seguimiento la documentación complementaria que considere precisa para las funciones que le son encomendadas.
- Ser garante de que el funcionamiento de la Escuela de Música o Conservatorio de su titularidad se ajusta a derecho, tanto en lo que al régimen de personal y organización se refiere, como a la correcta gestión de los recursos que el centro perciba, mediante un programa de calidad, adecuado servicio, generalidad e igualdad en el acceso de la ciudadanía al mismo.
- Establecer los mecanismos de adecuación del marco organizativo y de costes de la Escuela de Música o Conservatorio de su titularidad a los siguientes parámetros:
 - a. La remuneración de la labor docente supondrá como máximo el 75% del gasto corriente.
 - b. El coste del personal de Administración y Servicios tendrá una incidencia en el gasto corriente que no superará el 11% del gasto corriente total, e incluirá la gestión económica en su caso.
 - c. Los gastos de equipamiento y funcionamiento no excederán el 14% del gasto corriente total.
- Establecer precios públicos para el alumnado que tiendan a cubrir un tercio del coste de las enseñanzas.
- Fomentar vías de autofinanciación de la Escuela de Música o Conservatorio de su titularidad.

B) Por parte del Departamento de Educación:

B1– Aportaciones económicas.

- El Departamento de Educación concede a la entidad local suscribiente, ayuntamiento o mancomunidad, mediante la Resolución de 11 de abril de 2019 una subvención de _____ euros, en concepto de ayuda para la financiación los costes referidos al curso académico 2017-18 de la escuela o CPM del cual es titular.

El destino de esta ayuda, será supervisado por la Comisión de Seguimiento creada a tal fin.

B2– Compromisos

- Continuar el proceso de financiación de las enseñanzas de música ofertadas por las administraciones locales, acercando la financiación del Departamento de Educación al porcentaje previsto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, mediante la convocatoria anual de subvenciones y en los términos de la misma, hasta que se suscriba otro acuerdo de financiación.

Sexta.- Plazos de libramiento de la subvención.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco realizará el pago de la subvención señalada en la cláusula anterior en los siguientes plazos:

1.- Un 15,03% de la ayuda, tras la firma del presente Convenio, una vez publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco, la Resolución de la Viceconsejera de Educación, en base a la Orden de 27 de noviembre de 2018, a que se hace referencia en la Cláusula Primera del presente Convenio, y transcurrido el plazo indicado en el apartado 1 del Artículo 16 de dicha Orden.

2.- Un segundo libramiento, por el importe resultante de la liquidación efectuada sobre la base de la documentación justificativa.

Séptima.- Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

En el caso de que la entidad local suscribiente, ayuntamiento o mancomunidad, no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpla las obligaciones previstas en la Orden de 27 de noviembre de 2018, las previstas en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco o en el presente Convenio, vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de aplicación, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Octava.- Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de agosto de 2019.

Novena.- Cláusula de garantía.

Se incorpora al presente Convenio la cláusula de garantía del cumplimiento de los compromisos financieros en él contemplados y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

En virtud de la misma, se autoriza al Consejo Vasco de Finanzas Públicas para acordar, con aplicación en el ejercicio presupuestario posterior, un sistema de retención de las transferencias financieras no realizadas a la entidad local que lo suscribe, por la Administración General de la CAE en el ejercicio presupuestario anterior y su asignación al municipio o municipios afectados, en caso de incumplimiento de pago en los términos establecidos. Esa transferencia deberá ser compensada en los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se hubiese incumplido la correspondiente

obligación de pago.

Décima.- Este convenio tiene naturaleza administrativa con las consecuencias que de ello puedan derivarse para la resolución de las cuestiones surgidas en su aplicación.

Lo que, en prueba de conformidad, suscriben por duplicado los interesados en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
CRISTINA URIARTE TOLEDO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE

_____.

NOMBRE:

_____.